Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1891 (08/06/18)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 58.Dos.8 Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad mercantil consultante esta dada de alta en el epígrafe 501.1 del IAE, realizando obras de reparación, conservación y mantenimiento en viviendas consistentes en labores varias como demolición de pavimento, atezado y preparación del soporte para posterior pavimentación, colocación de pavimento, alicatado de azulejos, modificaciones de fontanería, instalaciones eléctricas, rozas, canalizaciones de agua, instalación de bajante de desagüe, refilos de escayola y falsos techos, pintura y trabajos diversos relacionados con reformas de baños, cocinas y en general de conservación de viviendas.

Consulta si el estar solo dada de alta en el epígrafe del IAE 501.1 le impediría aplicar el tipo reducido del 3 por ciento, previsto en el artículo 58.Dos.8 de la Ley 4/2012, en las ejecuciones de obras citadas anteriormente.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- La aplicación del tipo reducido del 3 por ciento previsto en el artículo 58.Dos.8 de la Ley 4/2012 no requiere que el sujeto pasivo se encuentre, en el momento del devengo de la operación, dado de alta en los epígrafes del IAE que se mencionan en el citado precepto, sino que la ejecución de obra esté incluida en algunos de tales epígrafes.

- Todas las actividades que menciona la entidad mercantil consultante están comprendidas en los epígrafes del IAE que se citan en el artículo 58.Dos.8 de la Ley 4/2012, por lo que, de cumplirse el resto de los requisitos expresados en este precepto, las ejecuciones de obra, tengan la consideración de entrega de bien o de prestación de servicio, tributarían al tipo reducido del 3 por ciento.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante esta dada de alta en el epígrafe 501.1 del IAE, realizando obras de reparación, conservación y mantenimiento en viviendas consistentes en labores varias como demolición de pavimento, atezado y preparación del soporte para posterior pavimentación, colocación de pavimento, alicatado de azulejos, modificaciones de fontanería, instalaciones eléctricas, rozas, canalizaciones de agua, instalación de bajante de desagüe, refilos de escayola y falsos techos, pintura y trabajos diversos relacionados con reformas de baños, cocinas y en general de conservación de viviendas.

Consulta si el estar solo dada de alta en el epígrafe del IAE 501.1 le impediría aplicar el tipo reducido del 3 por ciento, previsto en el artículo 58.Dos.8 de la Ley 4/2012, en las ejecuciones de obras citadas anteriormente.

SEGUNDO.- El apartado 8 del artículo 58.Dos de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), añadido por el apartado nueve de la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, dispone (el subrayado es nuestro):

> "*Dos.- Tributarán en el Impuesto General Indirecto Canario al tipo impositivo reducido del 3 por ciento las siguientes operaciones relacionadas con las viviendas:*
>
> *(...)*
>
> *8. Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, incluidas en los epígrafes de la sección 1 del impuesto sobre actividades económicas siguientes: 501.2, 504.2 y 3, 505.1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que tengan por objeto la reforma o conservación de la vivienda habitual de la persona física destinataria de las mismas.*
>
> *El concepto de vivienda habitual será el establecido en el apartado 7 anterior.*
>
> *No será aplicable el tipo reducido al que se refiere este apartado a las ejecuciones de obra que tengan por objeto elementos que no estén unidos al inmueble de manera fija y permanente.*
>
> *La aplicación del tipo impositivo reducido al que se refiere este apartado está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *a) El importe de la contraprestación de la ejecución de obra, excluido el impuesto general indirecto canario, no podrá ser superior a 8.000 euros. Este mismo límite se aplicará al conjunto de las ejecuciones de obra efectuadas por un mismo sujeto pasivo en un mismo inmueble en el plazo del año natural.*

b) El importe de la contraprestación deberá satisfacerse totalmente mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito.

c) El sujeto pasivo que realice las ejecuciones de obra a las que se refiere este apartado deberá, respecto de las ejecuciones de obra que efectúe en cada mes natural, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la administraciones tributarias estatal y autonómica canaria, y con la Seguridad Social, el día 1 de dicho periodo.

d) El destinatario deberá entregar al sujeto pasivo una declaración en la que manifieste que se trata de su vivienda habitual y su compromiso de comunicar, en su caso, el incumplimiento de dicho requisito. El sujeto pasivo deberá conservar durante el periodo de prescripción esta declaración.

El incumplimiento del requisito de que se trate de la vivienda habitual del destinatario de la ejecución de obra, permitirá al sujeto pasivo la rectificación de la cuota determinada incorrectamente, no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.Dos.3.1º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

*Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de incumplimiento del requisito de que se trate de la vivienda habitual del destinatario y cuando no haya mediado requerim*iento previo, el sujeto pasivo podrá incluir la diferencia correspondiente en la autoliquidación del periodo en que se deba efectuar la rectificación.

El sujeto pasivo deberá comunicar las operaciones a las que se refiere este apartado en la forma y condiciones que la consejería competente en materia tributaria."

Las menciones que este precepto hace a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) 501.2, 504.2 y 3, 505.1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 no están ligadas al requisito de que el sujeto pasivo tenga que estar dado de alta en los mismos para la efectividad del beneficio fiscal consistente en la aplicación del tipo reducido del 3 por ciento; dichas menciones tienen que ver exclusivamente con el ámbito objetivo del beneficio fiscal. En efecto, las ejecuciones de obras, tengan la consideración de entregas de bienes o de prestaciones de servicios, que tributan al tipo reducido (siempre y cuando, además, se cumplan el resto de los requisitos) son las incluidas en tales epígrafes:

- Epígrafe 501.2 Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles.

- Epígrafe 504.2 Instalaciones de fontanería

- Epígrafe 504.3 Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire

- Epígrafe 505.1 Revestimientos exteriores e interiores de todas clases y en todo tipo de obras

- Epígrafe 505.2 Solados y pavimentos de todas clases y en cualquier tipo de obras.

- Epígrafe 505.3 Preparación y colocación de solados y pavimentos de madera de cualquier clase

- Epígrafe 505.4 Colocación de aislamientos fónicos, térmicos y acústicos de cualquier clase y para cualquier tipo de obras; impermeabilización en todo tipo de edificios y construcciones por cualquier procedimiento.

- Epígrafe 505.5 Carpintería y cerrajería

- Epígrafe 505.6 Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.

- Epígrafe 505.7 Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

La entidad mercantil consultante manifiesta que desarrolla la actividad de reparación, conservación y mantenimiento en viviendas consistentes en la demolición de pavimento, atezado y preparación del soporte para posterior pavimentación, colocación de pavimento, alicatado de azulejos, modificaciones de fontanería, instalaciones eléctricas, rozas, canalizaciones de agua, instalación de bajante de desagüe, refilos de escayola y falsos techos, pintura y trabajos diversos relacionados con reformas de baños, cocinas y en general de conservación de viviendas.

Pues bien, a juicio de este centro directivo, todas estas actividades están comprendidas en los citados epígrafes del IAE, por lo que si se cumplen el resto de los requisitos establecidos en el artículo 58.Dos.8 de la Ley 4/2012, las ejecuciones de obras tributarán al tipo impositivo reducido del 3 por ciento, con independencia de que la entidad mercantil consultante se haya dado o no de alta en tales epígrafes en el censo del IAE.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

- La aplicación del tipo reducido del 3 por ciento previsto en el artículo 58.Dos.8 de la Ley 4/2012 no requiere que el sujeto pasivo se encuentre, en el momento del devengo de la operación, dado de alta en los epígrafes del IAE que se mencionan en el citado precepto, sino que la ejecución de obra esté incluida en algunos de tales epígrafes.

- Todas las actividades que menciona la entidad mercantil consultante están comprendidas en los epígrafes del IAE que se citan en el artículo 58.Dos.8 de la Ley 4/2012, por lo que, de cumplirse el resto de los requisitos expresados en este precepto, las ejecuciones de obra, tengan la consideración de entrega de bien o de prestación de servicio, tributarían al tipo reducido del 3 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de junio de 2018

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González